

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022**

Página 1 de 6

Ciudad de México a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós, el Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de **ABARROTÉS**, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha **cuatro de octubre de dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022**, al establecimiento mercantil con giro de **ABARROTÉS**, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. ROSA ISELA CRUZ RAMÍREZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0057, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA SUAC 1609, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EXPENDEN CIGARROS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES.”**(SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día **cinco de octubre del año dos mil veintidós**, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil con giro de **ABARROTÉS**, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio **[REDACTED]**. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la **C. [REDACTED]** quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/3148/2022** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil con giro de **ABARROTÉS**, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, se recibió respuesta en esta Dirección de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022

Página 2 de 6

13-00022111 del Establecimiento Mercantil denominado "ABARROTES AFRODITA", con giro de abarrotes o misceláneas, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde 2ª sección, código postal 01408, en esta demarcación..." (sic)

5.- En fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2062/2022, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022 de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022**

Página 3 de 6

los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022** para el **establecimiento mercantil con giro de ABARROTES, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS DE LOS SOLICITADOS CONFORME A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; CONSTE.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA E IDENTIFICADA DESDE EL INICIO DE LA DILIGENCIA, CORROBORO DOMICILIO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA VISITADA QUIEN DIJO SER CORRECTO; PUDIENDO OBSERVAR UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN PLANTA BAJA UNA ACCESORIA COMERCIAL Y EN EL RESTO DEL INMUEBLE USO HABITACIONAL; AL MOMENTO OBSERVO ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, APRECIANDO DOS REFRIGERADORES VERTICALES CON DIVERSOS PRODUCTOS (LACTEOS Y BEBIDAS COMO REFRESCOS, JUGOS, CERVEZA EN LATA Y EN SU PRESENTACIÓN CAGUAMA); OBSERVO TAMBIÉN EXHIBIDORES DE PRODUCTOS COMO GALLETAS, BOTANAS, ABARROTES EN GENERAL; POR LO QUE HACE AL ALCANCE A DESAHOGAR TENEMOS LOS PUNTOS 1), 2) Y 8) AL SER DOCUMENTOS SE DESAHOGAN CONFORME AL APARTADO CORRESPONDIENTE; 3) EL GIRO OBSERVADO ES EL DE TIENDA DE ABARROTES; 4) SOLO SE OBSERVA EL GIRO DE ABARROTES; 5) AL MOMENTO SOLO HAY UNA PERSONA ATENDIENDO EL ESTABLECIMIENTO; 6) EL ESTABLECIMIENTO MIDE Y OCUPA EN 7M2 (SIETE METROS CUADRADOS); 7) AL MOMENTO NO CUENTA CON SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS; 9) EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; 10) NO HAY VEHÍCULOS DE EMPLEADOS Y/O CLIENTES ESTACIONADOS SOBRE VÍA PÚBLICA; 11) NO HAY ENSERES EN VÍA PÚBLICA; 12) AL MOMENTO NO CUENTA CON EXTINTORES; 13) CUENTA CON

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022

Página 4 de 6

FUNCIONAMIENTO; B) NO OBSERVO CROQUIS QUE INDIQUE RUTAS DE EVACUACIÓN; C) CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR CON SANCIONES APLICABLES AL INFRACTOR; 18) OBSERVO EL TELEFONO DE EMERGENCIA 911 VISIBLE EN LETRERO; 19) CUENTA CON LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE LEE EL CONTENIDO DE LO ASENTADO Y AL TERMINO ENTREGO EN PROPIA MANO COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA, ENTREGANDO TAMBIEN ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CONSTE.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia la visitada no exhibió documentos, concatenada con de la respuesta emitida mediante oficio por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en donde informa que se encontró dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2011-09-13-00022111 del Establecimiento Mercantil denominado “ABARROTOS AFRODITA”, con giro de abarrotes o misceláneas, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde 2ª sección, código postal 01408, en esta demarcación, se detectaron irregularidades

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1205/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022

Página 5 de 6

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, motivo por el cual resulta procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. Titular y/o Propietario y/u Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil en comento, para que subsane la irregularidad detectada, es decir, **CUENTE CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO**.

VI. Visto el análisis descrito en el considerando V; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

VII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ÉSTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil con giro de **ABARROTÉS, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se realiza una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. Titular y/o Propietario y/u Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1205/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/445/2022

Página 6 de 6

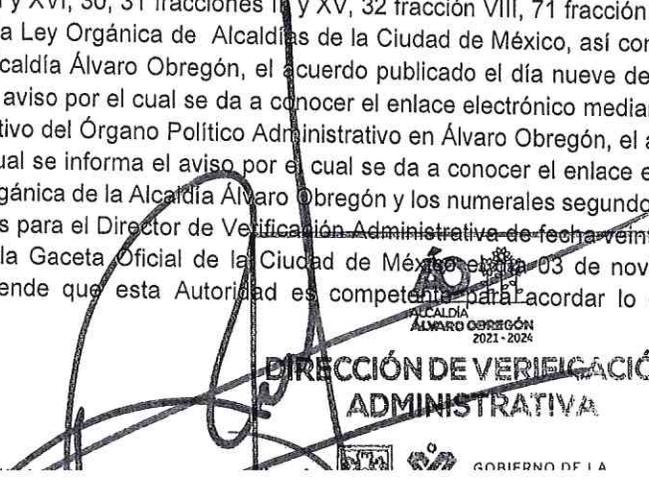
detectada, es decir, **CUENTE CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/u Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil con giro de ABARROTES, sin denominación, ubicado en calle Agustín Lara, número 28, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/u Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de ABARROTES, sin denominación, UBICADO EN CALLE AGUSTÍN LARA, NÚMERO 28, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones II y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA**